

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, dentro del término legal establecido, presentó memorial contentivo de la subsanación de la demanda.

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 17 de enero de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	010/2023
CLASE DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00094-00
DEMANDANTE	YOLANDA ISAZA CASTAÑA, en su condición de representación legal del menor J.E.V.I.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho acerca de la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, promovida a través del apoderado judicial de la señora **YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA**, quien actúa como representante legal de su hijo menor J.E.V.I., en contra del señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**.

En la demanda y en el escrito de subsanación, se indicó que al señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, mediante auto administrativo referente a fijación de cuota provisional de alimentos y regulación de visitas No. 18052018-030 del 06 de junio de 2018 de la **COMISARIA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, se fijó a partir de esa fecha **CUOTA PROVISIONAL ALIMENTARIA** en favor de sus hijos J.J.V.I y J.E.V.I, en un monto de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$600.000)**, mensuales. Adicionalmente el señor **VALENCIA**, en dicho auto se comprometió a suministrar a sus dos (2) hijos, tres (03) mudas de vestir completas a cada uno, incluyendo calzado al año, cuantificadas cada una por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$150.00)**, las cuales serían entregadas en el mes de

diciembre de 2018 y así sucesivamente.

En razón al incumplimiento del ejecutado de las cuotas alimentarias pactadas a favor del niño J.E.V.I, pretende la ejecutante se libere de pago por unas sumas de dinero que presuntamente adeuda el señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, únicamente en relación con sus hijos el niño J.E.V.I, lo que equivale al 50% de la mesada de alimentos y las tres dotaciones anuales de vestuario y calzado; debiendo tener en cuenta que J.E.V.I, está actualmente bajo custodia y cuidado personal de su padre el señor **VALENCIA VALENCIA**.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia y el artículo 411 del Código General del Proceso, además cumple los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque es un documento que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 49 de la Ley 23 de 1991 e inciso 5º del Código de la Infancia y la Adolescencia, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuota alimentaria y cuota adicional de vestido y calzado.

Así pues, del documento adosado como base del cobro compulsivo, se desprende claramente que el señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, se obligó a pagar como cuota alimentaria provisional en favor de sus hijos J.E.V.I y J.E.V.I, en un monto de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$600.000)**, mensuales, dicha cuota se aumentaría anualmente, a partir del primero (1) de enero de 2019, conforme al incremento del Índice de Precios del Consumidor. Adicionalmente en dicho documento el ejecutado se comprometió a suministrar a sus dos (2) hijos, tres (03) mudas de vestir completas a cada uno, incluyendo calzado al año, cuantificadas cada una por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$150.000)**, las cuales serían entregadas en el mes de diciembre de 2018 y así sucesivamente.

Afirma la parte actora que el obligado a proveer alimentos no ha cumplido con el pago de las mesadas alimentarias, ni con las cuotas adicionales para vestuario y calzado, adeudando a la fecha de la presentación de la demanda la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.966.869)**, más los correspondientes intereses moratorios.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso atribuible al Juez de Familia de Única Instancia conforme al numeral 6º del artículo 17, en concordancia con el artículo 120 del Código de la Infancia y la Adolescencia, este municipio es el domicilio o residencia del menor conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda Artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el Código General del Proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (Art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor de edad J.E.V.I, identificado con NUIP 1.059.708.552, representado legalmente por su progenitora **YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA**, identificada con la C.C. 25.100.862, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, identificado con C.C. 75.084.933 por las siguientes sumas de dinero:

A.

NÚMERO DE CUOTA ALIMENTARIA	MES Y AÑO CUOTA ALIMENTARIA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA ALIMENTARIA	VALOR
1	Julio de 2018	06/08/2018	\$300.000
2	Agosto de 2018	06/09/2018	\$300.000
3	Septiembre de 2018	06/10/2018	\$300.000
4	Octubre de 2018	06/11/2018	\$300.000
5	Noviembre de 2018	06/12/2018	\$300.000
6	Diciembre de 2018	06/01/2019	\$300.000
7	Enero de 2019	06/02/2019	\$309.540
8	Febrero de 2019	06/03/2019	\$309.540
9	Marzo de 2019	06/04/2019	\$309.540
10	Abril de 2019	06/05/2019	\$309.540
11	Mayo de 2019	06/06/2019	\$309.540
12	Junio de 2019	06/07/2019	\$309.540
13	Julio de 2019	06/08/2019	\$309.540
14	Agosto de 2019	06/09/2019	\$309.540
15	Septiembre de 2019	06/10/2019	\$309.540
16	Octubre de 2019	06/11/2019	\$309.540
17	Noviembre de 2019	06/12/2019	\$309.540
18	Diciembre de 2019	06/01/2020	\$309.540
19	Enero de 2020	06/02/2020	\$321.303

20	Febrero de 2020	06/03/2020	\$321.303
21	Marzo de 2020	06/04/2020	\$321.303
22	Abril de 2020	06/05/2020	\$321.303
23	Mayo de 2020	06/06/2020	\$321.303
24	Junio de 2020	06/07/2020	\$321.303
25	Julio de 2020	06/08/2020	\$321.303
26	Agosto de 2020	06/09/2020	\$321.303
27	Septiembre de 2020	06/10/2020	\$321.303
28	Octubre de 2020	06/11/2020	\$321.303
29	Noviembre de 2020	06/12/2020	\$321.303
30	Diciembre de 2020	06/01/2021	\$321.303
31	Enero de 2021	06/02/2021	\$326.476
32	Febrero de 2021	06/03/2021	\$326.476
33	Marzo de 2021	06/04/2021	\$326.476
34	Abril de 2021	06/05/2021	\$326.476
35	Mayo de 2021	06/06/2021	\$326.476
36	Junio de 2021	06/07/2021	\$326.476
37	Julio de 2021	06/08/2021	\$326.476
38	Agosto de 2021	06/09/2021	\$326.476
39	Septiembre de 2021	06/10/2021	\$326.476
40	Octubre de 2021	06/11/2021	\$326.476
42	Noviembre de 2021	06/12/2021	\$326.476
43	Diciembre de 2021	06/01/2022	\$326.476
44	Enero de 2022	06/02/2022	\$344.824
45	Febrero de 2022	06/03/2022	\$344.824
46	Marzo de 2022	06/04/2022	\$344.824
47	Abril de 2022	06/05/2022	\$344.824
48	Mayo de 2022	06/06/2022	\$344.824
49	Junio de 2022	06/07/2022	\$344.824
50	Julio de 2022	06/08/2022	\$344.824
51	Agosto de 2022	06/09/2022	\$344.824
52	Septiembre de 2022	06/10/2022	\$344.824
53	Octubre de 2022	06/11/2022	\$344.824
54	Noviembre de 2022	06/12/2022	\$344.824
TOTAL			\$17.080.892

B.

CUOTA ADICIONAL VESTIDO Y CALZADO	MES Y AÑO CUOTA ADICIONAL VESTIDO Y CALZADO	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA ADICIONAL VESTIDO Y CALZADO	VALOR
-----------------------------------	---	---	-------

1	Diciembre de 2018	01/01/2019	\$450.000
2	Diciembre de 2019	01/01/2020	\$464.310
3	Diciembre de 2020	01/01/2021	\$481.954
4	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$489.713
TOTAL			\$1.885.977

- C. Por concepto de los intereses moratorios de cada cuota de alimentos y cuotas adicional de vestuario y calzado, conforme lo establece el inciso segundo, numeral 1 del artículo 1617 de Código Civil, desde que se hayan hecho exigibles cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de las mismas.
- D. Por las cuotas de alimentos y cuotas adicional de vestuario y calzado que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que no sean canceladas por el alimentante, más los intereses legales de las mismas hasta que se verifique el pago total de las cuotas.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de contar con la dirección electrónica o sitio que corresponda al utilizado por la persona a notificar.

TERCERO: CONCEDER al demandado **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del Código General del Proceso

CUARTO: CORRER TRASLADO al demandado **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el Artículo 442 del Código General del Proceso, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Art. 430 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

SEXTO: RESOLVER sobre la condena en costas, en la oportunidad procesal correspondiente.

SEPTIMO: Ordenar notificarles este auto a la Comisaria de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>006</u> del 18 de enero de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 23 de enero de 2023 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258ee6605634e601caf8b3a4374678ec3744864b9b3b615826f37319473dbdd2**
Documento generado en 17/01/2023 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>